RADICADO: 08001410500220220038900
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ TORRES DE LORA C.C. 22.413.619.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P. - NIT. 900.373.913-4.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 19 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARTHA BEATRIZ TORRES DE LORA** C.C. 22.413.619 quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.** - NIT. 900.373.913-4.

2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb9ad54de12a8ea6fb265dd558fd60c769e69f57c9ab25d228f6de78e684c29**

Documento generado en 31/01/2023 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220220044300
DEMANDANTE: ANA MILENA RINCON DIAZ C.C. 37.180.324.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del **07 de diciembre de 2022,** se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **ANA MILENA RINCON DIAZ C.C. 37.180.324**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1.**

2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **CORPORACION SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1,** adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** a Procurador Delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

4. **PÓNGASE** en conocimiento a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d538d232b6ccb5285f831b23df6629d4025bd207f78574a7a6c61ba12b9ab75**
Documento generado en 31/01/2023 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220220045400
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA NORIEGA RUEDA C.C. 1.091.662.983.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del **07 de diciembre de 2022,** se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **KAREN PATRICIA NORIEGA RUEDA C.C. 1.091.662.983,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, adjuntando

copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** a Procurador Delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

4. **PÓNGASE** en conocimiento a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed99bd8aa6f6ab410a0c8de40b14024f24cb61eda70cc242b207ae193b1f623c**
Documento generado en 31/01/2023 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220220045700
DEMANDANTE: PAULA ELVIRA CARDOZA PICON C.C. 1.064.837.127.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del **07 de diciembre de 2022,** se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **PAULA ELVIRA CARDOZA PICON C.C. 1.064.837.127**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, adjuntando

copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

4. **PÓNGASE** en conocimiento a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393e17da182b7e62c7a49291e4d3697ba78d3f78d5b12e1f44544bf379af9b4**
Documento generado en 31/01/2023 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

TUTELA: 2022-00422
ACCIONANTE: HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS
ACCIONADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, enero treintaiuno (31) del año dos mil veintitrés (2.023).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por el accionante señor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 1 de noviembre de 2022, se decidió **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso invocado en la presente acción de tutela instaurada por el señor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS contra AIR-E S.A.S. E.S.P, y en consecuencia de ello se ordenó a la accionada se pronuncie sobre los recursos impetrados por el accionante o en su defecto esclarecer si decidió sobre ellos o en qué estado se encuentran.

El accionante, señor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS, el día 25 de enero del año en curso, allegó escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose fuera de término.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1990, estipula que *"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.".*

En el presente caso, el accionante tenía tres (3) días a partir del día siguiente de su notificación, es decir a partir del 2 de noviembre de 2022, para impugnar el fallo, termino el cual feneció el 4 de noviembre del 2022, por lo cual su solicitud de impugnación resulta extemporánea.

Teniendo en cuenta lo anterior considera este Juzgado, improcedente la solicitud realizada por la parte accionante, dentro de la presente acción de tutela y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER impugnación al fallo de tutela, presentada por el señor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS contra la entidad AIR-E S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

TUTELA: 2022-00522
ACCIONANTE: JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA.
ACCIONADO: BANCO POPULAR Y COOMULCOMPARTIR.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, enero treintaiuno (30) del año dos mil veintitrés (2.023).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante dentro de la acción de tutela promovida por el señor JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA CHICO contra el BANCO POPULAR Y COOMULCOMPARTIR.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 16 de enero de 2023, se decidió DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por el señor JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA contra el BANCO POPULAR Y COOMULCOMPARTIR, así mismo la mentada providencia fue notificada por error involuntario en la fecha del 25 de enero de 2023.

La parte accionante el día 30 de enero de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por el señor JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA CHICO contra el BANCO POPULAR Y COOMULCOMPARTIR.

SEGUNDO: **ENVÍESE** por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ